



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

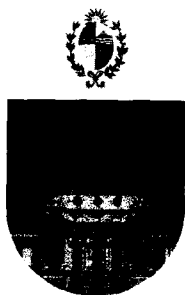
**CONVENIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE MEDICINA - ESCUELA
DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA Y LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA-CONSEJO DE
EDUCACIÓN PRIMARIA**

En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho, comparecen, POR UNA PARTE: La **Universidad de la República- Facultad de Medicina- Escuela de Nutrición y Dietética**, representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Felipe Schelotto y la Directora de la Escuela de Nutrición y Dietética Lic. Nta. Ema Leites, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968, de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: La **Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Educación Primaria**, representada por el Dr. Luis Yarzabal, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central, y la Dra. Gabriela Almirati, en su calidad de Secretaria General, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1309, de esta ciudad, quienes acuerdan la celebración del presente Acuerdo Inter-Institucional, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: FUNDAMENTO: De acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la UDELAR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos: enseñanza, asistencia, investigación y extensión. La Escuela de Nutrición y Dietética y la Administración Nacional de Enseñanza Pública buscan aunar esfuerzos en el emprendimiento y desarrollo de acciones de mutua cooperación en áreas de interés común, con el fin de lograr el mejor cumplimiento de los cometidos específicos que les compete.

SEGUNDO: OBJETO: Constituye el propósito general del presente acuerdo promover y coordinar acciones conjuntas que permitan estrechar vínculos y desarrollar actividades de enseñanza, extensión e investigación a fin de alcanzar una mejora de la calidad en sus propios ámbitos. En dicho marco las partes realizarán las acciones que permitan por un lado, la formación de profesionales capaces de abordar actividades en el Campo de la Nutrición Poblacional. A la vez, generar productos que contribuyan a la implementación de planes de mejora de asistencia, gestión y calidad para los Servicios dependientes de dicha Administración.

TERCERO: OBLIGACIONES- Las partes asumen las siguientes obligaciones:



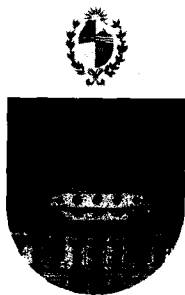
UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

I) La Administración Nacional de Educación Pública-Consejo de Educación Primaria, facilitará la realización de prácticas desarrolladas en terreno a estudiantes avanzados en la Carrera de Licenciado en Nutrición de la Escuela de Nutrición y Dietética. Las prácticas se ajustarán en todos los casos a los planes de actividades acordadas entre los docentes guías responsables de la Práctica y la contraparte de la Administración. **II)** El Consejo de Educación Primaria realizará la coordinación a través de quién ejerza la dirección del Programa de Alimentación Escolar. **III)** La Escuela de Nutrición y Dietética se compromete a contribuir con la optimización de la atención alimentario-nutricional, mediante la práctica de los estudiantes y la generación de productos concretos como informes técnicos, documentos para la Administración, investigaciones que contribuyan con los planes y objetivos acordados y redunde en beneficio de su población usuaria. Los estudiantes tendrán un Docente guía de la práctica, quien los orientará durante la práctica. **IV)** El número de estudiantes, duración de la práctica, así como el o los Servicios donde se desarrollen las mismas, se definirán en común acuerdo con la contraparte de la Administración. **V)** Se podrá desarrollar investigaciones por parte de los estudiantes en el marco de las actividades curriculares y de equipos docentes. Las temáticas en este caso serán de interés institucional solicitando la autorización para su ejecución. El producto final de la investigación podrá ser difundido por ambas partes firmantes con previa autorización, con la única carga de hacer expresa mención de su origen y autores.

CUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES- Las partes constituyen como domicilios especiales todos los efectos que pudiere dar lugar el presente Acuerdo los ya indicados como sede de las instituciones que representan. Y para constancia, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor, en lugar y fecha que en el acápite se expresa.

QUINTO: El plazo del presente Acuerdo Marco será de un año a contar de la fecha de su otorgamiento, el que será prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos. En caso de mediar voluntad de cualquiera de las partes de no hacer uso de las prórrogas estipuladas, la comunicación correspondiente deberá realizarse por cualquier medio fehaciente, legalmente previsto.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

De conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado en la comparecencia

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Dr. Luis Yarzabal
Presidente
ANEP

Dr. Felipe Schelotto
Decano
Facultad de Medicina

Dra. Gabriela Almirati
Secretaria General
ANEP

Lic. Nta. Ema Leites
Directora
Escuela de Nutrición y Dietética